

El perfil de un Juez de Distrito.

Para quien sienta tener la vocación de ser Juez de Distrito, le expreso lo siguiente:

Las vivencias más intensas, desde el punto de vista jurídico, surgen al ejercer la función de Juez de Distrito, en el mundo de la soledad y el silencio propicio a la reflexión para encontrar la verdad legal en la solución de los conflictos que se le plantean, imaginando la trascendencia jurídico-social de la decisión que se tome, porque puede convertirse en el servidor público más importante en la vida de muchas personas, respecto de su libertad, de su patrimonio y simultáneamente la existencia del Estado de Derecho para contribuir a la paz de la Nación.

La actividad del Juez de Distrito es la más vigilada y discutida, especialmente en las adscripciones en las que se conserva la dualidad de funciones, que son la mayoría, o sea en las que se actúa tanto como Juez Constitucional como Juez de Instancia, lo cual es de un fino sentido de perfeccionamiento, pues como Juez de Amparo enjuicia a las autoridades responsables y a su vez como Juez de Instancia, en procesos penales y civiles del fuero federal, será enjuiciado por otro Juez de Distrito, a través del juicio de amparo que se interponga contra esos actos.

Además, el Juez de Distrito, si resuelve problemas de Constitucionalidad de Leyes, serán los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en pleno, quienes valorarán el criterio expresado en la sentencia de amparo.

En cuestiones de legalidad, los Tribunales Colegiados de Circuito decidirán si confirman, modifican o revocan lo decidido en el incidente de suspensión del acto reclamado y de la sentencia de amparo.

Si actúa como Juez de Instancia, a través del recurso de apelación, será el Magistrado Unitario correspondiente, quien decida en el recurso la definitividad del caso, hasta ahora Magistrado Unitario, pues la moderna tendencia es que surjan los Tribunales Colegiados en Materia de Apelación que, con también tres Magistrados especializados determinarán lo procedente.

El Juez de Distrito en los Juzgados foráneos lleva el control del personal que lo integra, acordando definitivamente con el auxilio del primer secretario lo que proceda en cuestiones administrativas, escucha las quejas de los reos federales, al practicar mensualmente la visita al centro de rehabilitación en el que se encuentren, presidiendo tal visita en unión de los Defensores de Oficio, del Ministerio Público Federal y del encargado o Director del centro penitenciario para que, reunidos en el Salón de Actos, le expresen lo que crean son las deficiencias de sus procesos y de su estancia, y así estar en aptitud de tomar las decisiones correspondientes; lleva también la representación del Poder Judicial Federal en actos oficiales, ante los poderes de la entidad federativa en la que se ubique el Juzgado.

Es el Juzgado de Distrito el oasis de legalidad al que acuden los particulares que sienten lesionadas sus garantías individuales o sus derechos, por los actos de las autoridades, locales o federales.

Para soportar las cargas de trabajo y tener éxito en el desempeño de tan importante y noble función, se requieren cualidades excepcionales que el crisol de la experiencia forja, con base en la inteligencia fincada en amplios conocimientos, que es la mejor arma del Juez, firme voluntad y valor para tomar la determinación que proceda, matizándolo con emotividad y bondad, en la medida

que el caso lo requiera, sin que estas cualidades puedan ser alteradas en el orden en que se exponen, porque ello determinará el fracaso en la actuación ideal.

A diario debe todo juzgador percatarse de la importancia de la modestia y sencillez, pues es muy fácil caer en actitudes de protagonista, provocadas por la prensa agresiva y fría, característica de nuestros tiempos, lo cual logra destruir a magníficos Jueces con la intensa luz de la publicidad, al deformarles su personalidad, afectando gravemente la serenidad de ánimo, necesaria para la determinación justa. Debe el buen Juez adoptar siempre y con todas las personas una actitud seria, decente y afable, privilegiando el trabajo constante y la información necesaria para estar actualizado en la diaria transformación doctrinal, legal y social del Derecho, no debe ceder ante el poder político ni ante el poder económico, tampoco ante la adulación y la fama efímera de sabiduría, propalados por interesados en mover la voluntad del juzgador en determinado sentido.

De los problemas que pueden presentarse, pongamos por caso que el Gobernador de un Estado de la República decide quitarle el subsidio, local y federal a la Universidad que está en paro de labores; que el Rector y Consejo académico, en defensa de la institución de cultura superior, acuden al juicio de amparo contra tal acto del ejecutivo, caso en el que el Juez de Distrito, admitida la demanda de amparo pide al Gobernador que rinda su informe con justificación, haciéndolo éste en el sentido de que se tome como tal, lo expresado en la ceremonia del pleno agrario, donde comunicó su determinación de que tal subsidio se entregaría a los campesinos para la compra de implementos agrícolas, entregando copia de tal discurso.

Es lógico entender que, a partir de ese momento, la presión al Juez de las partes involucradas en la problemática, significó una gran preocupación. Sin embargo, al analizarse con serenidad el problema sólo pudo llegarse a la conclusión de que, si el Gobierno Federal entregó un subsidio y la Legislatura del Estado la otra porción, resulta que el Gobernador de tal entidad federativa no tenía facultades

legales para cambiar el destino de tal subsidio, resolviéndose el juicio de amparo en el sentido de que el ejecutivo local, como administrador de los bienes del Estado, tenía que entregar el subsidio a quien le correspondía o sea a la Universidad, concediéndose en este sentido la protección y amparo de la Justicia Federal.

Lo anterior aconteció en el año de 1971, como lo más agudo y relevante de los muchos acontecimientos surgidos por actos ilegales del Gobernador del Estado, que generaron numerosos juicios de amparo, especialmente de materia penal, por actos arbitrarios de autoridades judiciales y administrativas dominadas por el Gobernador, que multiplicaron las actividades del Juzgado de Distrito.

Han transcurrido tres décadas de lo antes narrado, se inicia el siglo XXI y todavía quedan rescoldos de esa clase de violencia avasalladora que pretende sólo un poder, sometiendo o tratando de someter al legislativo y judicial, empleando para ello las más diversas tácticas.

Es por ello que siguen vigentes las palabras del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza, ante el Congreso Constituyente que se reunió en la Ciudad de Querétaro, en la sesión inaugural del Primero de Diciembre de 1916, el cual en una parte del trascendental mensaje a la Nación expresó:

“... hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 (constitucional) una extensión indebida, está la necesidad urgente de reducir a la autoridad judicial de los Estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos”.

Es por ello que hasta la fecha, se hace necesario el juicio de amparo en materias civil y administrativa, ya que en materia penal es y será indiscutiblemente necesaria la presencia del Poder Judicial Federal en todas las entidades federativas, pues en el aludido mensaje, además de la creación del juicio de amparo directo, se estructuró la institución del Ministerio Público, expresando: "... con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular."

Pensando que con la reestructuración del Ministerio Público "... la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige."

El celoso guardián de estas garantías es el Juez de Distrito, en todos aquellos angustiosos momentos de privación de la libertad por órdenes de autoridades judiciales y las más graves aún de autoridades administrativas, actos notoriamente inconstitucionales, en los que el Juez de Distrito debe resolver para restituir al quejoso su libertad y tranquilidad, así como la de su familia y respecto de sus propiedades, posesiones y derechos.

El Juez de Distrito debe tener la firmeza y serenidad suficientes para actuar como ordena la ley, en los casos de inejecución de sentencias de amparo, dictando serenos y bien meditados autos de requerimiento para que se cumplan las determinaciones judiciales en estricto apego de lo que dispone el artículo 17 constitucional, en ocasiones ante la soberbia o rebeldía de la máxima fuerza política del Estado, oponiéndosele la fuerza del derecho, sin acudir a enfrentamientos estériles ni a escándalos sociales que tratan de deformar la verdad legal.

Magistrado Guillermo Velasco Félix

SEMBLANZA DEL AUTOR

Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Penal de la Suprema Corte; Juez de Distrito en el Estado de Durango y en el Estado de México. Magistrado de Circuito en Villahermosa, Tabasco y Torreón, Coahuila, donde fungió además como Magistrado Unitario, para ser adscrito posteriormente a un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el Distrito Federal y, finalmente al de Materia Penal, en el Primero, Tercero y Sexto del Primer Circuito. Ha impartido los dos cursos de Derecho Penal y, en el Instituto de Especialización Judicial durante diecisiete años, las materias de Amparo Penal y Procedimiento Penal Federal. Participó en la elaboración del “Manual del Juicio de Amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.